

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		1 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**Acuerdo N° 015 DE 2016  
(Junio 29)**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Posgrados del Instituto Superior de Educación Rural ISER

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN  
RURAL ISER DE PAMPLONA**

**En uso de su facultades legales, en especial las que le confiere el acuerdo número 010 de 1993 Estatuto General en su artículo 14,**

**CONSIDERANDO**

Que, en la Ley 30 de 1992 CAPITULO VI “*Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*” artículo 29 define la autonomía en las Instituciones Universitarias mediante los siguientes aspectos: a) *Darse y modificar sus estatutos.* b) *Designar sus autoridades académicas y administrativas.* c) *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.* d) *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.* e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.* f) *Adoptar el régimen de alumnos y docentes”.*

Que en el artículo 4 de la Ley 30 de 1992 se establece que “*La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra”.*

Que en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 la educación propone como objetivo de sus instituciones:” a) *Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos*

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		2 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

*para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”.*

Que en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, se establece que *“Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización”*

Que en el numeral c de la Ley 749 de 2002 se establece que *“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas..., podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional...”*

Que el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 65 y 80 de la ley 30 de 1992 y por el literal d del artículo 14 del Acuerdo número 010 de 1993 - ESTATUTO GENERAL, donde se establece que *“Este organismo puede expedir o modificar estatutos o reglamentos internos de la institución”.*

Que en el Proyecto Educativo Institucional aprobado mediante Acuerdo 027 de 2005, se establece que el ISER asume el compromiso de mejorar la calidad del servicio educativo en forma permanente y el mejoramiento en formación de la más alta excelencia científica, tecnológica, humanística y social.

Que, en la sesión del 30 de marzo 2016, el Honorable Consejo Académico designó la Comisión del Reglamento de Posgrados del Instituto Superior de Educación Rural ISER para su construcción.

Que en sesión de 16 de mayo de 2016 bajo el acta 007 del Consejo académico, se estudió el presente reglamento y recomendó al Honorable Consejo Directivo para su aprobación.

Que es necesario crear el Reglamento de Posgrado del ISER, a fin de ampliar la cobertura y servicio del Instituto con programas de posgrado de acuerdo a las necesidades de sus egresados y la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

*“Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano”*

 <b>ISER</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		3 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

## ACUERDA

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales y definiciones

**ARTÍCULO 1° Expedir.** El Reglamento de Posgrados del Instituto Superior de Educación Rural, en el cual se establecen las directrices que regulan la formación posgradual en el ISER.

**ARTÍCULO 2°. Definición** - Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

**ARTÍCULO 3°.** Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

**PARÁGRAFO.** El Instituto oferta programas en los niveles de Especialización, Técnica y Tecnológica.

**ARTÍCULO 4°.** Título de posgrado. En correspondencia con las normas legales se denomina título académico, al reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		4 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

## **CAPITULO II**

### **Estudiantes de posgrado del Instituto Superior de Educación Rural**

**ARTÍCULO 5°.** Calidad de estudiante. Para efectos del presente reglamento, es estudiante de posgrado del Instituto Superior de Educación Rural, la persona que tiene matrícula vigente académica y financieramente en cualquiera de los programas de posgrado que ofrece el Instituto.

**ARTÍCULO 6°.** Se pierde la calidad de estudiante de posgrado en los siguientes casos:

- a. Al culminar el programa de posgrado.
- b. Por la cancelación de la matrícula a solicitud del estudiante o autoridad competente.
- c. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente.
- d. Por inasistencia a clases al 30% del total de los módulos de acuerdo a los lineamientos específicos establecidos por el Comité Curricular.
- e. Por bajo rendimiento académico: Quien tenga un promedio ponderado por debajo de tres punto cinco (3.5).

**PARÁGRAFO.** Durante la permanencia, el estudiante deberá cumplir con los reglamentos y disposiciones vigentes de la institución.

## **CAPITULO III**

### **La Estructura de los estudios de posgrado**

**ARTÍCULO 7°.** Estructura. La unidad de posgrados será liderada por un Comité Central de Posgrados.

**ARTÍCULO 8°.** Integración y funciones del Comité Central de Posgrados:

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		5 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

El Comité Central de Posgrados estará conformado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside
- El Director del Centro de Investigaciones
- Profesional de Extensión y Proyección Social
- Decanos
- Coordinadores de programas de posgrados.
- Profesional de Egresados

Son funciones del Comité Central de Posgrados:

- a. Asesorar al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores, en todo lo relacionado con los posgrados del Instituto.
- b. Recomendar al Consejo Académico y al Consejo Directivo la creación, suspensión y fusión de programas de posgrado.
- c. Promover espacios que permitan la innovación permanente en los modelos de docencia en la educación superior de posgrados.
- d. Mantener un proceso de autoevaluación permanente, para la apertura de nuevas cohortes.
- e. Aplicar el presente reglamento.
- f. Asumir las funciones que el Consejo Académico y el Consejo Directivo le delegue.

**ARTÍCULO 9°.** La administración académica (asignación docente, atención a estudiantes, distribución de horarios y demás disposiciones que se establezcan en el presente reglamento) de los posgrados, corresponde en el Instituto Superior de Educación Rural, al Coordinador del programa con su respectivo Comité Curricular.

**PARÁGRAFO.** El Comité Curricular del programa sesionará de forma extraordinaria, para evaluar optativas de profundización, cambio de docentes fuera de tiempo, evaluación de casos estudiantiles urgentes y cuando se considere necesario.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		6 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTÍCULO 10°.** Para ser Coordinador de un programa de posgrados, se requiere:

- a. Poseer título de posgrado mínimo del mismo nivel y relacionado con el programa a coordinar.
- b. Una experiencia académica mínima de dos años.

**ARTÍCULO 11°.** Son funciones del Coordinador de programa de posgrado:

- a. Convocar el Comité Curricular, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas del programa.
- b. Ejecutar las políticas aprobadas por el Instituto sobre los programas de posgrado.
- c. Supervisar y exigir a los docentes del programa de posgrado a su cargo, el cabal desarrollo de los contenidos de asignaturas, cursos, seminarios, módulos o modalidades de enseñanza-aprendizaje.
- d. Resolver y dar trámite correspondiente a las consultas y solicitudes académicas de los estudiantes del programa de posgrado a su cargo.
- e. Promover la movilidad de los estudiantes de posgrado y gestionar salidas empresariales en conjunto con el profesional de Extensión y Proyección Social.

## **CAPITULO IV**

### **Inscripción, selección, admisión y matrícula**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES**

**ARTICULO 12°.** Podrán solicitar inscripción a los programas de posgrados, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Poseer título académico de pregrado en un área de conocimiento exigida por el respectivo programa.
- b. Cumplir el perfil establecido de acuerdo al programa que vaya a cursar.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		7 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTICULO 13°.** Quien aspire a ingresar a un programa de posgrado, deberá presentar en línea, los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción
- b. Hoja de vida con soportes correspondientes
- c. Fotocopia del título profesional
- d. Pago de Derechos de inscripción
- e. Fotocopia del documento de identidad
- f. Certificado de notas del pregrado
- g. Hoja de vida del aspirante
- h. Los demás requisitos que estipule el programa de posgrado

**PARÁGRAFO.** La oficina de Admisiones, Registro y Control, establecerá y publicará el procedimiento físico o en línea para la inscripción de los aspirantes, de acuerdo a las fechas estipuladas por el Comité Central de Posgrados.

### **DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 14°.** De acuerdo con la naturaleza del programa el Instituto asignará, a través del Comité Central de Posgrados, los puntajes a los criterios de selección, que haya recomendado el Comité Curricular de acuerdo a la naturaleza del programa.

**ARTÍCULO 15°.** Entrevista. El Coordinador del programa en compañía con el profesional de Bienestar, realizarán una entrevista estructurada a los aspirantes de acuerdo a las necesidades y de acuerdo a los perfiles necesarios para el programa, teniendo en cuenta:

- a. Hoja de vida
- b. Promedio ponderado de pregrado
- c. Entrevista realizada

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		8 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**PARÁGRAFO.** Los criterios de puntaje de la hoja de vida y la entrevista los establecerá el Comité Curricular del programa de acuerdo a las necesidades y perfiles requeridos para los aspirantes.

**ARTÍCULO 16°.** Los estudiantes admitidos al programa, serán los aspirantes de mayor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

**ARTÍCULO 17°.** Un estudiante de posgrado podrá ingresar al Instituto por proceso de admisión, reintegro o transferencia:

- Por proceso de admisión
- Por reintegro
- Por homologación

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ingresos por reintegro el Comité Curricular de cada programa tendrá en cuenta: vigencia del plan de estudios, homologación de asignaturas, cupos disponibles, motivo de retiro y promedio acumulado de calificaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende por homologación externa el acto por el cual el Instituto admite los cursos académicos de un aspirante procedente de un programa académico de posgrado de otra institución de educación superior legalmente reconocida, para que pueda continuar sus estudios en el ISER. Se entiende por homologación interna el acto mediante el cual un estudiante regular o retirado de un programa académico de posgrado ofrecido por el Instituto, solicita la homologación de cursos de un programa académico ofrecido por el ISER.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el ingreso de estudiantes por homologación, el Comité Curricular de cada programa tendrá en cuenta los siguientes criterios: cupos disponibles, plan de estudios reconocido proveniente de una Institución académicamente reconocida y con registro SNIES, historia académica, plan de homologación y promedio acumulado de calificaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los egresados del Instituto que tengan un promedio

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		9 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

superior a cuatro punto cinco (4.5), tendrán un cupo disponible en el programa de posgrado sin pasar por el proceso de selección.

**ARTÍCULO 18°.** El Comité Central de Posgrados podrá autorizar la admisión extemporánea, previa solicitud sustentada presentada por el Comité Curricular.

### **DE LA MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 19°.** La matrícula general. Es el acto personal que cumple todo aspirante admitido que lo establece en calidad de estudiante de acuerdo al artículo 5.

**ARTÍCULO 20°.** La matrícula general en los posgrados del Instituto Superior de Educación Rural ISER, comprende dos procesos

- a. **Matrícula financiera:** Es el pago de los valores establecidos, liquidados por el Instituto, dentro de las fechas establecidas en el Calendario académico de Posgrados.
- b. **Matrícula Académica:** Es la que realiza el estudiante en el sistema de información académica, de acuerdo al plan de estudios matriculado en el término establecido por el Calendario Académico de Posgrados

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La matrícula financiera puede ser ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en fechas de parte del Calendario Académico de Posgrados. La matrícula extraordinaria tiene un recargo del diez (10%) por ciento del valor de la matrícula ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de repetición de asignaturas u otra de las modalidades utilizadas de acuerdo al plan de estudios del programa, el estudiante deberá matricularla, en forma independiente, al costo que se establezca en los derechos pecuniarios a la disponibilidad de cohorte y de acuerdo a la demanda del mismo.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		10 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los estudiantes que demoren mas de lo establecido en el presente reglamento para terminar su programa por su trabajo de grado, se cobrara un porcentaje sobre el valor de la matrícula así:

- a. 25% del valor del corte, primer año adicional
- b. 50% del valor del corte, segundo año adicional
- c. 100% del valor del corte para más de dos años, que serán analizados por el Comité Central de Posgrados

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los derechos de matrícula pagados por los estudiantes no podrán ser objeto de devolución por parte del Instituto, salvo cuando se realice la solicitud en el primer mes de inicio de clases por medio escrito donde se devolverá hasta un 75%; o no se oferte el programa para el cual se realizó matrícula general del estudiante; en este evento, el estudiante podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por esto concepto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación, por parte del instituto de la cancelación del inicio del programa.

**ARTÍCULO 21°.** En el momento de la matrícula académica el estudiante admitido deberá presentar ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de identidad
- b. Copia del acta o del título de grado
- c. Certificado de promedio de notas ponderadas de pregrado
- d. Documentos que el programa exija establecidos por el Comité Curricular
- e. Recibo de pago de la matrícula financiera

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el admitido es extranjero deberá anexar en su documentación la visa vigente de estudiante y la convalidación respectiva de su título de pregrado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los egresados del ISEER que sean admitidos en un programa de posgrado no requieren aportar la documentación en físico que repose en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		11 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

## **CAPÍTULO V**

### **Planes de estudio y actividades académicas**

**ARTÍCULO 22°.** El plan de estudios es el conjunto de actividades académicas estructuradas por niveles con su correspondiente asignación de créditos acompañados de requisitos y correquisitos. El plan de estudios se estructura en periodos académicos bimestrales, trimestrales o semestrales, se podrán realizar las actividades académico-docentes.

**ARTÍCULO 23°.** Todo programa de posgrado se desarrollarán mediante un plan de estudios en el cual se precisa el objeto de saber y los objetivos de formación, además se agrupan en forma coherente y secuencial las actividades académicas que requiera el programa lo mismo que el trabajo final de grado o la tesis.

**PARÁGRAFO.** En los programas de posgrado el plan de estudios se caracteriza por ser flexible en cuanto es el conjunto de procesos, actividades, contenidos académicos, formación en investigación y desarrollo de la investigación.

**ARTICULO 24°.** El desarrollo de los planes de estudio se realizará por periodos académicos, los cuales podrán desarrollarse con ayuda de los recursos pedagógicos, telemáticos u otros que a juicio de los profesores sean más adecuados a cada situación. El Comité Curricular velará porque la programación se desarrolle de acuerdo al plan establecido en el respectivo programa.

**ARTÍCULO 25°.** Crédito académico. El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico, que se utiliza para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudio. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en el semestre y comprende: a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios y seminarios, entre otros. b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de conocimientos entre otros. c. Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas de formación y trabajos de investigación entre otros. La asignación de horas presenciales y de trabajo independiente se relacionarán en los documentos maestros de los programas.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		12 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**PARÁGRAFO.** Los Comités curriculares de cada programa determinarán el carácter de práctica, teórica o teórico-práctica de cada una de las asignaturas del plan de estudio, de no hacerlo se considerarán teóricas.

**ARTÍCULO 26°.** Distribución de los créditos. En el diseño de los programas se debe racionalizar la carga de créditos por periodo, buscando que ellas se distribuyan en forma equitativa de acuerdo con la pertinencia e importancia de cada actividad, cuidando dejar tiempo y espacios para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida Institucional y en programas de desarrollo personal.

**PARÁGRAFO.** Cuando el estudiante curse doble programa de posgrado, el Comité Central de Posgrados, definirá el número de créditos adicionales que el estudiante podrá matricular, pagando los créditos de las asignaturas adicionales que cursará en el segundo programa.

**ARTÍCULO 27°.** Actividades académicas. Se entienden como la agrupación de conocimientos y prácticas o problemas especialmente organizados para el desarrollo del proceso de formación académica. En el instituto la denominación de actividades académicas abarca diversos espacios de aprendizaje, tales como: seminarios, cursos, asignaturas, módulos, talleres, laboratorios, prácticas, La programación de las actividades académicas de los programas deberán entregarse a los estudiantes al inicio de cada periodo académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, los programas de posgrado, pueden compartir un catálogo actividades académicas comunes en los diferentes planes de estudios de los posgrados ofertados por el Instituto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades académicas obligatorias son aquellas que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidas como tales en el Plan de Estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidas por otros sin la autorización del Comité Central de Posgrados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades académicas de carácter optativo son aquellas que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su Plan de Estudios, una formación académica complementaria.

**ARTÍCULO 28°.** Modalidades de actividades académicas. Pueden ser:

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		13 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**a) presenciales:** son aquéllos que se desarrollan con la presencia del docente y los estudiantes en uno de los espacios de enseñanza aprendizaje dispuesto por el instituto.

**b) a distancia:** son aquellas que se caracterizan por utilizar estrategias que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre el docente y los estudiantes.

**c) virtuales:** son aquéllos que se desarrollan en ambientes de aprendizaje donde median las TIC.

**ARTÍCULO 29°.** Cancelación de actividades académicas por periodo. La cancelación voluntaria de las actividades académicas por parte del estudiante, debe ser solicitada por escrito al Comité Central de Posgrados de acuerdo al calendario académico de posgrado.

**ARTÍCULO 30°.** Plazo para obtener el título. La obtención de un título de formación a nivel de posgrado en el Instituto Superior de Educación Rural ISER tiene un plazo de un año contados a partir de la terminación de las actividades académicas. Una vez superado este límite sin que el estudiante adquiera su título, realizará los trámites pertinentes con el Comité Central de Posgrados y se acogerá a los trámites pecuniarios establecidos en el artículo 30 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 31°.** Los programas académicos de posgrado que surjan y se desarrollen como resultado de acuerdos o convenios con universidades extranjeras se regirán por los términos estipulados en el convenio de conformidad con las leyes vigentes .

**ARTÍCULO 32°.** Los programas de posgrado podrán ofrecer las asignaturas como cursos de extensión, que podrán ser homologados según los parámetros y planes de estudio de los programas de posgrado.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		14 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

## **CAPITULO VI**

### **Evaluación**

#### **DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 33°.** La evaluación debe ser un proceso continuo que permita verificar los conocimientos, aptitudes y competencias adquiridas, de conformidad con las competencias del Programa.

**ARTÍCULO 34°.** Las evaluaciones, talleres, trabajos, entre otros, se realizan para verificar el logro de las competencias de las diferentes unidades o temas en que se dividen las actividades académicas, que definirá cada docente bajo parámetros acordados con el comité curricular.

**PARÁGRAFO.** Las estrategias didácticas de evaluación en cada uno de las actividades académicas, será establecida por cada docente, previa recomendación del Comité Curricular. El profesor podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación para su respectiva actividad.

**ARTÍCULO 35°.** El estudiante que sea sorprendido en fraude, colaborando en él, o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota cero punto cero (0.0) en la calificación definitiva del módulo en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 36°.** En los programas de posgrado se realizarán el siguiente tipo de evaluaciones:

1. Prueba de suficiencia
2. Evaluación de trabajo de grado
3. Evaluaciones propias de las metodologías empleadas

**ARTÍCULO 37°.** Se entiende por Prueba de Suficiencia aquella que se realiza para comprobar la idoneidad en una actividad académica teórica o teórico-práctica, cuando el estudiante haya reprobado el curso.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		15 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**PARÁGRAFO.** Las asignaturas prácticas no admiten pruebas de suficiencia. Las pruebas de suficiencia sobre una asignatura teórico-práctica sólo se podrán realizar si la asignatura se cursó y reprobó con una nota igual o superior a dos coma cero (2,0).

**ARTÍCULO 38°.** Las pruebas de suficiencia se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Coordinador del programa.

**PARÁGRAFO.** La nota correspondiente a la prueba de suficiencia se anotará en el Registro Académico, en el período en el que el estudiante la presente. Esta no se tendrá en cuenta para el promedio de dicho período ni la asignatura se contabilizará como perdida.

**ARTÍCULO 39°.** Se entiende por evaluación de trabajo de grado, la que es requisito para optar el título de posgrado y es aquella realizada de acuerdo con la reglamentación expedida por el Comité Central de Posgrados, previa recomendación del Comité Curricular del Programa.

**ARTÍCULO 40°.** Para las actividades académicas perdidas, previa matrícula académica y financiera, se podrá recurrir a lo siguiente:

1. Repetir la actividad académica.
2. Prueba de suficiencia en caso de asignaturas teóricas o teórico-prácticas

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El estudiante de posgrado podrá realizar prueba de suficiencia de una misma actividad académica sólo con una oportunidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La prueba de suficiencia tendrá un costo de acuerdo a la cantidad de créditos del curso. El valor de los mismos se establecerá en los derechos pecuniarios de acuerdo al valor de la matrícula del programa de posgrado.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		16 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos y Deberes**

**ARTÍCULO 41°.** El estudiante de posgrado en el ISER tiene derecho a:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
- b. Utilizar los recursos del Instituto para su formación, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- c. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente
- e. Participar en la organización y dirección del Instituto a través de los organismos y representaciones establecidos legalmente.
- f. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y dentro de los plazos establecidos por las normas.
- g. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
- h. Conocer durante la primera semana de clase, los programas de las asignaturas, cursos o módulos que van a cursar, con sus competencias, contenidos, metodología, formas de evaluación y bibliografía.
- i. Conocer dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento los resultados de todas sus evaluaciones.
- j. Recibir el reconocimiento de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con lo dispuesto en el programa o el reglamento estudiantil.
- k. Participar de las actividades ofrecidas por Bienestar Universitario
- l. Obtener el reconocimiento de su participación en trabajos de investigación, docencia o de extensión.
- m. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
- n. Evaluar el desempeño de sus profesores.
- o. Participar de la libertad de investigación dentro de las líneas definidas por el programa y de los grupos de investigación reconocidos.

**ARTÍCULO 42°.** Son deberes de los estudiantes:

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		17 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

- a. Respetar al Instituto, a las personas con funciones directivas, docentes, administrativas y a los demás estudiantes
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones del Instituto y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- e. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y su desplazamiento
- f. Conservar una buena conducta individual y social dentro del Instituto o fuera de él, cuando se trate de actividades académicas institucionales.

## **CAPITULO VIII**

### **Permanencia**

**ARTÍCULO 43°.** Son requisitos para permanecer como estudiante:

- a. Cursar y aprobar por período académico las asignaturas según los programas vigentes o el número de asignaturas recomendadas por el Comité Curricular.
- b. Estar a paz y salvo con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- c. Cumplir con los demás reglamentos establecidos por el Instituto.
- d. Tener un promedio ponderado superior o igual a tres punto cinco (3.5)

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que se pasen del tiempo estipulado en el artículo 30, por causas debidamente justificadas ante el Comité Central de Posgrados, podrán culminar sus estudios acogidos a las actualizaciones que fije el Comité Curricular del programa y al pago de los correspondientes montos de matrícula por asignatura. El trabajo de grado equivale a una asignatura.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		18 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

## **CAPÍTULO IX**

### **Grado**

**ARTÍCULO 44°.** Son requisitos para optar el título correspondiente:

- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas, cursos, módulos o modalidades de enseñanza-aprendizaje señalados en cada Plan de Estudios con un promedio ponderado general de tres punto cinco (3.5).
- b. Elaborar, presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado o el requisito establecido por el comité curricular del programa de acuerdo al objeto de estudio de la especialización cursada
- c. Estar a paz y salvo, por todo concepto, con el programa y con el Instituto.

## **CAPÍTULO X**

### **Régimen sancionatorio, sanciones, autoridades competentes, procedimiento**

El Instituto desea contar con estudiantes de las más altas capacidades, convencidos de su proyecto académico, con capacidad crítica y con una visión adulta y responsable de la vida.

El régimen disciplinario busca no solo sancionar conductas que quebrantan los deberes que obligan al estudiante como miembro de la comunidad Institucional, sino que dicho régimen tiene también una intención formativa, pues al corregir al estudiante sancionado se contribuye a su formación integral.

**ARTICULO 45°. Clasificación de las faltas.** Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionadas según su gravedad y se clasificarán en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

 <b>ISER</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		19 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTICULO 46°.** De las categorías de las faltas y de los criterios para su valoración. Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como gravísimas, graves o leves. Para la valoración de las faltas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes de la misma.
- c. Los antecedentes disciplinarios del estudiante, es decir su reincidencia en faltas calificadas con anterioridad como leves o graves.
- d. Los motivos determinantes de la acción o la omisión.
- e. La culpa o dolo en la comisión de la falta.

**ARTÍCULO 47°. Faltas gravísimas.** La conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo.

- a. Portar armas dentro del campus del Instituto
- b. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses del ISE
- c. Falsificar o adulterar cualquier documento del Instituto.
- d. Plagio en los trabajos de grado.
- e. Todas aquellas conductas que violen los principios fundamentales de la Institución y afecten su buen nombre.
- f. Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria para obtener beneficio
- g. Calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de Aprendizaje.
- h. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por el Instituto.

**ARTÍCULO 48°. Faltas graves.**

- a. Usar el carné del Instituto en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		20 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

- b. Consumir sustancias que alteren el estado mental de las personas o acudir a la Institución bajo sus efectos.
- c. Causar daños intencionales a los bienes muebles o inmuebles del Instituto.
- d. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier miembro de la Institución.
- e. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de la Institución.
- f. Copiar o intentar copiar en cualquier tipo de evaluación o trabajo académico
- g. Sustraer o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento que incida en el resultado de la evaluación.
- h. Utilizar las instalaciones del Instituto para fines no autorizados.
- i. Toda conducta que atente contra el ecosistema, la fauna o la flora del campus Institucional o de su zona de influencia.

**ARTÍCULO 49°. Faltas leves.** Todas aquellas diferentes a las anteriormente consagradas, que entorpezcan, dañen o pongan en peligro el buen nombre del Instituto, o afecten la armonía, la convivencia pacífica y el normal desarrollo académico.

#### **De la competencia**

**ARTÍCULO 50°.** La competencia para iniciar, tramitar y decidir en primera y única instancia, corresponde al Comité Central de Posgrados.

#### **De las sanciones**

**ARTÍCULO 51°.** Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, podrán ser:

Para falta gravísima:

- a. Cancelación del período académico en curso.
- b. Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
- c. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
- d. Pérdida definitiva del derecho a matrícula en el Instituto

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		21 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el estudiante estuviere en proceso de graduación y se descubriere plagio, El Instituto podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia no otorgar el Grado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si con posterioridad al grado se descubriere plagio, el Instituto podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia revocará el Grado otorgado y notificará a las autoridades competentes

Para falta grave:

- a. Calificación de cero, cero (0.0) en la prueba.
- b. Cancelación del curso.
- c. Calificación de cero, cero (0.0) en el curso.
- d. Suspensión de estudios por un período académico.

Para falta leve:

- a. Amonestación privada

**PARÁGRAFO TERCERO.** La amonestación privada es un llamado de atención que puede ser verbal o escrito.

**ARTÍCULO 52°.** Serán criterios para fijar la sanción: la modalidad de la falta; el grado de intencionalidad; trascendencia de la falta y grado de perturbación del orden y la convivencia en la Institución, así como los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

**ARTÍCULO 53°.** En todos los casos se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante.

**ARTÍCULO 54°.** Las actuaciones Administrativas de carácter disciplinario podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

**ARTÍCULO 55°.** Investigación Disciplinaria. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria, el Comité Central de Posgrados procederá, mediante resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a: Comunicar por escrito al estudiante sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de la falta disciplinaria.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		22 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTÍCULO 56º.** Funciones. El Comité Central de Posgrados procederá a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho, recibir versión del estudiante y practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante.

**ARTÍCULO 57º.** Evaluación. El Comité Central de Posgrados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, procederá a su evaluación y lo calificará mediante resolución de pliego de cargos, o precluirá la investigación si no encontrare mérito para continuar el procedimiento; en este último caso, mediante resolución, procederá a archivar el expediente sin más trámites.

**ARTÍCULO 58º.** Resolución de Pliego de Cargos. Calificado el expediente con resolución de pliego de cargos, se correrá traslado al estudiante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 59º.** Pruebas. El Comité Central de Posgrados, en el término de quince (15) días hábiles, practicará las pruebas solicitadas por el estudiante.

**ARTÍCULO 60º.** Sanción. El Comité Central de Posgrados, dentro de los cinco (5) días siguientes al término anterior procederá a aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remitirá el expediente al Rector.

**ARTÍCULO 61º.** Recursos. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto.

**PARÁGRAFO.** Si la sanción fuere impuesta por el Comité Central de Posgrados, el recurso de apelación se surtirá ante la Rectora o quien se hagan sus veces. Si fuere impuesto por éste, dicho recurso se surtirá ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 62º.** Notificaciones. Las providencias que expida el Comité Central de Posgrados serán notificadas por el Vicerrector, o quien hiciere sus veces; las que expida la Rectora serán notificadas por el Secretario General; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

 <b>ISER</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		23 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTÍCULO 63º.** Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes.

## **CAPÍTULO XI**

### **Representación estudiantil en órganos colegiados**

**ARTÍCULO 64º.** De los representantes estudiantiles. La comunidad estudiantil en general elegirá mediante votación a un representante principal y su suplente ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y ante el Consejo de Facultad. Los representantes y sus suplentes ante las instancias mencionadas, serán elegidos mediante elección democrática, convocada por la Vicerrectoría Académica, para periodos de un (1) año. Los estudiantes elegidos serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los estatutos y reglamentos del Instituto. Pueden ser candidatos todos los estudiantes con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias vigentes.

## **CAPÍTULO XII**

### **Calidades Docentes de posgrado**

**ARTÍCULO 65º.** Para ser profesor de un programa de posgrado se requiere:

- a. Tener como mínimo dos años de experiencia docente, investigativa o administrativa en algún área del programa
- b. Tener como mínimo el título equivalente al nivel académico del programa que se ofrece.

**PARÁGRAFO.** El Comité Central de Posgrados podrá recomendar la contratación de un docente que no cumpla el literal b, cuando el Comité Curricular lo recomiende en razón a disponibilidad docente o experiencia manifiesta, sin que el número de horas orientadas por este tipo de docentes supere el equivalente al 10% de los créditos académicos del respectivo programa.

**ARTÍCULO 66º.** La clasificación de los docentes será la establecida en el estatuto docente del Instituto, de igual manera los derechos y obligaciones serán las contempladas en ese estatuto.

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		24 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTÍCULO 67°.** Los docentes con el visto bueno del Comité curricular respectivo informarán por escrito al iniciarse el curso, lo referente a:

1. Plan de aula
2. Metodología a seguir
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema
4. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
5. Ponderación de los factores que constituyen las evaluaciones
6. Inclusión del módulo en las herramientas tecnológicas del Instituto
7. Bibliografía del curso por unidades.

**PARÁGRAFO.** Esta información será distribuida a los estudiantes, en la primera sesión de clases

## **CAPÍTULO XIII**

### **Trabajo de grado**

**ARTÍCULO 68°.** Se entiende por trabajos de grado, aquellos que se deben presentar al final del programa como requisito parcial para optar al título.

**ARTÍCULO 69°.** Tipos de trabajo de grado. Los estudiantes de posgrados del ISER, podrán optar por el título de grado con las siguientes modalidades de trabajo de grado:

- a. Proyecto de grado
- b. Monografía
- c. Informe de investigación
- d. Desarrollo de un producto (innovación)

**PARÁGRAFO.** El comité curricular podrá avalar las opciones de curso intensivo y pasantía para optar el título de especialista. El curso intensivo deberá ser superior en duración a un (1) mes y deberá estar relacionado con las temáticas de profundización del programa de posgrado. El comité curricular establecerá las líneas de formación.

 <b>ISER</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		25 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTÍCULO 70°.** El anteproyecto del trabajo de grado se presentará para su evaluación, en copia escrita y digital al Comité Curricular, quien lo evaluará y determinará el asesor.

**ARTICULO 71°.** Todo trabajo de grado tendrá un asesor, docente en ejercicio, como mínimo con título de posgrado en un área relacionada con la especialidad, recomendado por el Comité Curricular.

**PARÁGRAFO.** Un asesor de trabajo podrá ser un docente, empresario o administrativo y su nivel de capacitación académica deberá ser al menos igual a la del programa.

**ARTICULO 72°.** El asesor del trabajo de grado acordará con el estudiante la metodología y cronograma de actividades. Cuando el estudiante acumule el 30% de ausencias no justificadas a los compromisos pactados, cesará la responsabilidad del asesor del trabajo de grado. Este informará lo acontecido al Coordinador del programa.

**PARÁGRAFO.** Cuando existan razones justificadas, el Comité Central de Posgrados podrá autorizar al estudiante el cambio de asesor de Trabajo de grado.

**ARTICULO 73°.** El Comité Curricular, nombrará cuatro personas que conformarán el jurado. Para la evaluación por el jurado el o los estudiantes remitirán al Coordinador del programa dos copias escritas y una electrónica del informe final del trabajo de grado.

**ARTICULO 74°.** El jurado dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles para emitir su concepto por escrito al Comité Curricular sobre el trabajo de grado.

**PARÁGRAFO.** En el caso de que el jurado incumpla el término estipulado, el Comité Curricular nombrará un jurado de reemplazo y no se volverá a tener en cuenta para la evaluación de futuros trabajos de grado.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		26 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTICULO 75°.** Cumplido lo anterior, el asesor del trabajo de grado solicitará al Coordinador del programa, la fijación de la fecha para la sustentación pública.

**ARTÍCULO 76°.** De los jurados. La integración mínima del jurado será como sigue:

- a. Evaluador disciplinar designado por el Comité Curricular.
- b. Evaluador de estilo designado por el Comité Curricular
- c. Un profesor del Programa correspondiente
- d. Un experto reconocido en el tema de la tesis o trabajo de grado, que deberá ser externo al programa y que también puede ser externo a la Institución.

**ARTÍCULO 77°.** De las funciones de los jurados. Los jurados trabajo de grado, tendrán las siguientes funciones:

- a. Calificar la tesis o trabajo de grado con nota de aprobado o no aprobado.
- b. Presentar el Acta firmada por todos los miembros del jurado, que soporte la nota otorgada. De acuerdo al procedimiento establecido en la evaluación de trabajos de grado.

**ARTICULO 78°.** Una vez aceptado definitivamente el trabajo de grado, el estudiante entregará a la facultad del respectivo programa la copia con destino a la Biblioteca en formato digital y suscribirá, si fuere el caso, las autorizaciones relacionadas con las normas de propiedad intelectual a que hubiere lugar en el Reglamento de trabajos de grado.

**ARTICULO 79°.** Aprobado el trabajo de grado, se levantará un acta firmada por cada uno de los integrantes del jurado y será entregada en la Facultad.

**ARTICULO 80°.** Los trabajos de grado se evaluarán con las siguientes menciones:

- a. Reprobado
- b. Aplazado

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		27 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

- c. Aprobado
- d. Meritorio
- e. Laureado

**PARÁGRAFO.** La anterior calificación y metodología aplica para todas las modalidades de opción de grado.

**ARTÍCULO 81°.** El trabajo de grado se considerará **REPROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, se encuentren graves falencias en la metodología, el logro de las competencias propuestas o la sustentación menor de tres punto cinco (3.5).

**PARÁGRAFO.** Si la mención es reprobado el jurado de trabajo de grado deberá explicar en el informe de que habla el artículo 77, las razones que tuvo para llegar a esa decisión. En este caso el o los estudiantes deberán iniciar un nuevo trabajo de grado.

**ARTÍCULO 82°.** El trabajo de grado se considerará **APLAZADO** cuando, a juicio del jurado calificador, se encuentren falencias en la metodología, el logro de las competencias propuestas o la sustentación pero se puedan sustentar y defender de acuerdo a los objetivos establecidos en un plazo determinado no superior a dos (2) meses.

**ARTÍCULO 83°.** El trabajo de grado se considerará **APROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, cumplió los requerimientos metodológicos correspondientes a la respectiva disciplina, alcanzó las competencias propuestas y la sustentación fue satisfactoria en un rango de tres punto seis a cuatro punto cuatro (3.6-4.4).

**ARTÍCULO 84°.** El trabajo de grado se considerará **MERITORIO** cuando, a juicio del jurado calificador, se superan los alcances de las competencias propuestas y se presentan aportes significativos de esfuerzo, innovación o investigación por parte del o de los estudiantes en un rango de cuatro punto cinco a cuatro punto nueve (4.5-4.9).

 <p><b>ISER</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		28 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

**ARTÍCULO 85°.** El trabajo de grado se considerará **LAUREADO** cuando proporcione aportes sustanciales de investigación, desarrollo e innovación en la disciplina correspondiente a cinco (5).

**ARTÍCULO 86°.** El Consejo Directivo otorgará la calificación de Laureado al trabajo de grado por solicitud del Comité Central de Posgrados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Central de Posgrados solicitará esta mención cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Además de la presentación del artículo para publicación, se propongan nuevos proyectos a partir de los resultados.
- b. El jurado calificador pida esta mención.
- c. Un par externo, designado por el Comité Central de Posgrados, evalúe el trabajo de grado de la misma forma.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De las distinciones e incentivos**

**ARTÍCULO 87°.** Concepto de incentivo. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Institución a los estudiantes, en relación con su desempeño.

**ARTÍCULO 88°.** Del mérito. A juicio del Consejo Directivo, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de la Institución.

**ARTÍCULO 89°.** De las clases de incentivos. La Institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca el Comité Central de Posgrados. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

**ARTÍCULO 90°.** Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	<b>ACUERDO</b>	26/11/2015 Fecha
		29 de 29 Página

*Continuación Acuerdo número 015 del 29 de junio de 2016*

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b. Representar oficialmente a la institución en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d. Otorgamiento de Menciones.
- e. 10% de descuento sobre el valor de la matrícula por ser egresados del Instituto

**ARTICULO91°.** El presente acuerdo se rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pamplona a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016)

**CÉCILIA JAIMES DURÁN**  
Presidenta Delegada

  
**MARTHA LILIANA RINCÓN NÚÑEZ**  
Secretaria

Proyectó: Comisión Reglamento de Posgrados Acuerdo 008 de 2016 Consejo Académico